



CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE JULIO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-OAX-193/2024

PARTE ACTORA: Luis Alfonso Silva Romo

PARTE ACUSADA: Lizette Arroyo Rodríguez.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Preclusión de Derechos y Citación a Audiencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 24 de julio de 2024.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 24 de julio de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTES: CNHJ-OAX-193/2024

PARTE ACTORA: Luis Alfonso Silva Romo.

PARTE ACUSADA: Lizett Arroyo Rodríguez

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Preclusión de derechos y Citación a audiencia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio del recurso inicial de queja, presentado vía creo electrónico de este Comisión siendo las 17:54 horas del día 18 de junio del año en curso, promovido por el **C. Luis Alfonso Silva Romo**, en contra del **C. Lizett Arroyo Rodríguez**, en su calidad de militante y protagonista del cambio verdadero de Morena.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente acuerdo, en virtud de las consideraciones que a continuación se precisan.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Del Recurso de Queja. Siendo las 10:15 horas del día 26 de enero de 2024¹, se recibió a través de la ofiialía de partes de la sede nacional de esta Comisión, el recurso de queja

¹ Todas las fechas serán 2023, salvo mención en contrario.

presentado el **C. Luis Alfonso Silva Romo**, en contra de la **C. Lizett Arroyo Rodríguez**, en su calidad de militante y protagonista del cambio verdadero de Morena.

SEGUNDO. De la admisión e implementación de medidas cautelares. Una vez cumplidos los requisitos de admisión establecidos por los artículos 54 y 55 Estatuto; así como el diverso 19 del Reglamento de la CNHJ, se emitió acuerdo de admisión en fecha **15 de mayo**, se admitió a trámite y se ordenó resolver lo relativo a las Medidas Cautelares solicitadas por la parte actora, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Reglamento de la CNHJ, acuerdo que fue debidamente notificado vía correo electrónico a la parte actora, mediante dirección postal y correo electrónico a la parte acusada, así como mediante los estrados electrónicos de este órgano de justicia partidaria.

Asimismo, en el acuerdo de cuenta se emitieron las medidas cautelares correspondientes, mismas que fue debidamente notificada, vía correo electrónico a las partes, para la implementación de las mismas.

TERCERO. Del acuerdo de regularización de procedimiento En fecha 09 de julio de 2024, se dio cuenta de la contestación recibida vía correo electrónico de esta Comisión, por artes de la acusada, así mismo se emitió acuerdo de regularización de procedimiento por considerarse que la litis planteada se encontraba mas apegada a lo establecido dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario previsto dentro de nuestro Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Dentro del mismo acuerdo, se remitió la vista a la parte actora para que emitiese contestación y las partes manifestaran lo que a su derecho conviniese.

CUARTO. De la contestación a la vista. De una revisión minuciosa realizada a los medios físicos y electrónicos con los que cuenta esta Comisión para la recepción de escritos, se desprende que, hasta la emisión del presente acuerdo no se recibió escrito alguno de las partes, motivo por el cual se tiene por precluido su derecho para manifestarse en tal sentido así como de la presentación de pruebas a su favor, con excepción de las que tengan el carácter de

supervenientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de CNHJ.

QUINTO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA; así como el artículo 33 del Reglamento de esta Comisión:

Del Estatuto:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.”

Del Reglamento:

“Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.”

SEXTO. Dado que ninguna de las partes ofreció pruebas testimoniales y/o confesionales, por

lo que hace a las **PRUEBAS DOCUMENTALES, TÉCNICAS, INSTRUMENTALES Y PRESUNCIONALES**, las mismas se desahogaran de acuerdo con su propia y especial naturaleza conforme a lo establecido en el título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ.

SEXTO. Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto. Lo anterior con base en la Circular CNHJ-001/2023 emitida para la continuación de la celebración de audiencias en modalidad a distancia (virtuales), de fecha 25 de mayo de 2023, con la que se determina extender el uso de la tecnología a efecto de celebrar las audiencias de manera virtual, de forma que se mantienen vigentes los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA** aprobados en sesión de fecha 09 de agosto de 2021.

De conformidad con lo señalado anteriormente, la audiencia estatutaria de desahogo de pruebas y alegatos tendrá verificativo mediante la plataforma denominada ZOOM.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; 31, 33 y Título Decimo Segundo del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por precluido el derecho de las partes, es decir, del **C. Luis Alfonso Silva Romo**, sí como de la **C. Lizett Arroyo Rodríguez**, a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. En virtud de que, como consta en el presente expediente, las partes

fueron debidamente notificadas sobre la admisión del presente recurso así como de la contestación a los hechos instaurado en el presente recurso, procédase a la realización de la audiencia estatutaria conforme a lo siguiente:

- a) Se señalan las **14:00 (catorce horas) del 05 de agosto de 2024** para que tenga verificativo la Audiencia de Conciliación y Estatutaria de Desahogo de Pruebas y Alegatos por medio de la plataforma digital denominada "ZOOM".
- b) Los datos de acceso a la plataforma digital son los siguientes:
- c) En caso de no ser aceptada la Audiencia conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta **15 minutos** para iniciar la Audiencia estatutaria. Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia Estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de **cinco (05) días hábiles** previos a la celebración de la misma.

- d) Esta Comisión **exhorta a las partes a que con anticipación y vía correo electrónico, señalen a esta CNHJ si es que contarán con representante legal**, y en su caso proporcionen los datos de identificación de ambos, lo anterior, con el propósito de agilizar la audiencia y pueda tener acceso a la misma.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 03 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, 33 y 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**